

2761

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1979, promovido por «Rotta Research Laboratorium, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 12 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rotta Research Laboratorium, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve, en nombre y representación de la Entidad «Rotta Research Laboratorium, S. p. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1978, «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 16 de septiembre de 1978, y contra el acuerdo desestimatorio de la reposición de 8 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y en consecuencia debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo citado y la denegación de la inscripción registral para la marca 788.038, «Anatprin», a favor de «Eimu, S. A.». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2762

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.853/1979, promovido por don Eusebio López Giménez, contra acuerdo del Registro de 9 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.853/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eusebio López Giménez, contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio López Giménez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de mayo de 1978, por la que se concedió el registro de la marca número 758.336 para productos incluidos en la clase 5.ª del Nomenclátor y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra dicho acto, desestimando expresamente en 10 de julio de 1979, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2763

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1979, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de septiem-

bre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de marzo de 1978, confirmada en reposición por la de 28 de mayo de 1979, por la cual fue concedida a favor de Ramón Echeberría-Bereyza Zaldúa la marca número 778.095, denominativa «Aitor», para distinguir sidras, vinos y licores, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no ser conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2764

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.379/1979, promovido por «Arena Sport International Establishment», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 28 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.379/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Arena Sport International Establishment», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 28 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Arena Sport International Establishment», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 28 de junio de 1979, en virtud del cual se concedió la marca número 820.708, «Trena», y, en consecuencia, lo confirmamos, por ser acorde a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 7 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2765

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.348/1979, promovido por don Fernando Cuenca Villoro, contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.348/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Cuenca Villoro, contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Fernando Cuenca Villoro, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, publicado en el B. O. P. I. de 18 de octubre de 1978, por el que se concedió la marca número 902.523 «Ser Padres», y contra el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición, interpuesto el 18 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.»